

2. quedando el mencionado artículo del siguiente tenor.

« Artículo 7º

El tipo de gravamen será el 0,54 por 100 cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y el 0,79 por 100, cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.

El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,6 por ciento. La cuota del Impuesto es el resultado de aplicar a

AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

8677

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el seis de noviembre de 2008, por el que se procedió a la modificación de varias Ordenanzas Fiscales, (publicado en B.O.P. nº 219 , fecha 12 de noviembre de 2008) sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado, y de conformidad con el art. 17 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se procede a su publicación y surtiendo sus efectos a partir del 1 de enero de 2009.

«Primero.- Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes conceptos:

A) Impuesto de Bienes Inmuebles.

1. Modificar el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza Urbana recogido en el artículo 7º de la ordenanza fiscal pasando de 0,52 a 0,54 % ; Modificar el tipo de gravamen para los bienes inmuebles de naturaleza Rústica recogido en el artículo 7º de la ordenanza fiscal pasando de 0,77 a 0,79 %